

RES. 2164/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0004960, Ent. N° 3291/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Rocha, relacionadas con la ampliación Licitación Pública N° 1/2018, convocada para la construcción de desagües pluviales en Avenida Martínez Rodríguez y calles anexas, de la ciudad de Rocha;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 1990/2018 de fecha 19/07/018, dispuso la adjudicación de la convocatoria a la firma CIEMS.A., por un monto total de \$ 23:011.774, incluidos I.V.A. y Leyes Sociales estas últimas por el monto de \$ 1:623.541;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 29/08/2018, acordó observar el gasto, en razón de que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que el Intendente, por Resolución N° 2537/2018 de 11/09/2018, reiteró el gasto, siendo la observación mantenida por este Tribunal por Resolución N° 3824/18 de fecha 12/012/2018;

4) que en la oportunidad, el Intendente por Resolución N° 1517/2019 de 24/06/2019, previa conformidad de la adjudicataria, dispuso la ampliación en un 68, 7% de la Licitación de referencia, para trabajos de construcción de cordón cuneta en Avda Martínez Rodríguez, calles Brasil, Arachanes, Roxlo y Elias Regules, más veredas de hormigón con sus rampas para minusválidos en dónde se construye cordón cuneta en la Avda Martínez Rodríguez;

5) que según información contable, el monto de \$ 15.505.703 se cargó al programa 1.1.01, proyecto 2.3.0., objeto 389000, el cual carece de disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación encuadra en lo previsto en el artículo 74 del TOCAF, habiéndose respetado el tope máximo autorizado, estando las obras comprendidas dentro del objeto licitado(Sección II Especificaciones Técnicas Particulares 2.1 del Pliego de Condiciones), y contando con la previa conformidad de la contratista;

2) que se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible, en el rubro de imputación, contraviniéndose lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Devolver las actuaciones.

ag